

ANEXO II
Presupuesto de la edición

Descripción de la obra.	
Título de la obra.	
Autor/a.	
Idioma original.	
Colección.	
Formato.	
N.º páginas.	
Tirada.	
Tipo de papel.	
Tipo de encuadernación.	
Ilustraciones.	
Gastos de realización.	
Traducción.	
Maquetación.	
Diseño cubierta.	
Papel.	
Filmación.	
Corrección de pruebas.	
Encuadernación.	
Impresión.	
Otros (describanse).	
Total presupuesto	

Fecha:

Firma:

(Antefirma, firma y sello)

ANEXO III**Autorización para el acceso a los Registros y notificaciones telemáticas**

De acuerdo con el artículo 6 de la Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter personal, y del Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, por el que se regulan los Registros y notificaciones telemáticas, consiento expresamente en que el Instituto de la Mujer, recabe de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social los siguientes datos:

Certificado de estar al corriente de las obligaciones tributarias.

Certificado de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social.

En caso de no prestar el anterior consentimiento me comprometo a aportar los anteriores documentos.

Firma y sello de la/del solicitante

ANEXO IV**Datos bancarios**

NOMBRE DE LA/EL BENEFICIARIA/O	CIF/NIF
ENTIDAD BANCARIA	PROVINCIA
DOMICILIO DE LA ENTIDAD BANCARIA	CÓDIGO POSTAL
CÓDIGO DE LA ENTIDAD	CÓDIGO DE LA SUCURSAL/D.C.
NÚMERO DE LA CUENTA	

Fecha:

Firma:

(Antefirma, firma y sello)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

4798

RESOLUCIÓN de 15 de marzo de 2005, de la Subsecretaría, por la que se efectúa la convocatoria del año 2005, para la concesión de subvenciones destinadas a la celebración de actos y a la realización de actividades de promoción que se refieran al ámbito de competencias del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

La Orden ITC/510/2005, de 1 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas a la celebración de actos y a la realización de actividades de promoción que se refieran al ámbito de competencias del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

Se trata ahora de desarrollar los aspectos basados en la orden que permitirán llevar a cabo la convocatoria de ayudas e iniciar y concretar su procedimiento de concesión.

Por todo lo anterior, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Subsecretaría del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio ha resuelto efectuar la convocatoria pública para el año 2005 de las subvenciones destinadas a financiar la celebración de congresos, seminarios, jornadas, cursos y actos de carácter similar, relacionados con el ámbito de competencias del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, así como actividades orientadas a la promoción, en diversos ámbitos sociales, de los fines públicos perseguidos por las distintas políticas del Departamento.

Primero. *Objeto de la Resolución.*—Mediante la presente resolución se realiza la convocatoria para el año 2005 de las subvenciones destinadas a financiar la celebración de congresos, seminarios, jornadas, cursos y actos de carácter similar, relacionados con el ámbito de competencias del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, así como actividades orientadas a la promoción, en diversos ámbitos sociales, de los fines públicos perseguidos por las distintas políticas del Departamento.

El procedimiento que se establece es en régimen de concurrencia competitiva, entendiéndose como tal aquel procedimiento mediante el cual la concesión de subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, estando las subvenciones objeto del presente programa sujetas a los requisitos establecidos en el Reglamento C.E. 69/2001 de la Comisión, de 12 de enero, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado C.E. a las ayudas «minimis».

Segundo. *Financiación.*—La financiación de las ayudas que se pueden conceder en virtud de las solicitudes presentadas de acuerdo con la presente convocatoria, se imputará a la aplicación presupuestaria 20.01.421M.480 de los Presupuestos Generales del Estado y no podrá superar el crédito establecido de 588.000 Euros.

Tercero. *Beneficiarios.*—Podrán ser beneficiarios de las subvenciones previstas en la presente resolución, las entidades de derecho público o privado que estén legalmente constituidas, con excepción de Administraciones Públicas territoriales.

En todo caso, deberá reunir los siguientes requisitos:

1. Que carezca de fines de lucro
2. Que acredite ante el órgano concedente que reúne condiciones de solvencia técnica y eficacia para realizar la actividad.

Cuarto. *Órgano competente para la gestión de las ayudas previstas para esta convocatoria.*—El órgano competente para la instrucción del procedimiento para la concesión de las ayudas, es el Gabinete Técnico de la Subsecretaría, según lo previsto en la base séptima de la orden.

La resolución del procedimiento corresponderá al Subdirector de Administración Financiera y Contratación por delegación del Ministro, Orden ITC 3187/2004, de 4 de octubre.

Quinto. *Plazo de presentación de solicitudes.*—El plazo general para la presentación de solicitudes será desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial del Estado de esta Resolución y hasta el 31 de mayo, ambos inclusive.

Sexto. *Formalización y presentación de solicitudes.*

1. Las solicitudes para la obtención de las ayudas seguirán el modelo que figura a título informativo, en el Anexo I de la orden de bases desarrollada por esta resolución. Dicho modelo estará disponible para su cumplimentación y presentación en la dirección de Internet del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio www.mityc.es

2. En la citada dirección de Internet se dispondrán los medios electrónicos de ayuda a la cumplimentación de las solicitudes. Una vez cumplimentado el formulario, éste se podrá imprimir y formalizar la solicitud en los lugares indicados en el punto 3 siguiente o se podrá presentar a través del Registro Telemático, según se indica en el punto 4 de este apartado.

3. La entrega física de las solicitudes firmadas podrá efectuarse en el Registro General del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, Paseo de la Castellana, número 160, 28071-Madrid, o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e irán dirigidas a la Sra. Subsecretaria del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio.

El original firmado de la solicitud deberá acompañarse de:

a) Fotocopia compulsada de la tarjeta de personas jurídicas y entidades en general código de Identificación Fiscal, establecida en aplicación del Decreto 2423/1975, de 25 de septiembre.

b) Copia con el carácter de auténtica, o fotocopia compulsada, de los Estatutos de la Entidad, debidamente legalizados o, en su caso, fotocopia del diario oficial donde se publiquen la relación nominal de los miembros componentes, de sus órganos ejecutivos y de dirección en el momento de la solicitud.

c) Memoria que demuestre que la Entidad solicitante acredite que reúne condiciones de solvencia y eficacia para realizar la actividad objeto de ayuda.

d) Memoria detallada en que se concretarán las actividades objeto de subvención, con inclusión del presupuesto de gastos de su elaboración, plazo de realización y número de personas o entidades participantes o intervinientes. Deberá presentarse en soporte magnético (disquete o CD-R, enviado en la funda protectora respectiva). Los formatos de fichero admitidos para las memorias del proyecto a presentar junto a la solicitud y cuestionario son los que corresponden a las siguientes extensiones: «pdf», «rtf», «txt», «html», «doc» y «wpd». El tamaño máximo de los ficheros será de 1.3 Mb.

e) Declaración expresa de no haber recibido ayudas o subvenciones para los mismos actos del propio Departamento o de otras administraciones públicas. En caso de haberse solicitado otra ayuda al Departamento u otros organismos o administraciones y desconocer, en el momento de concurrir a cada convocatoria, el resultado de dicha solicitud, habrá de mencionarse expresamente este hecho. Una u otra circunstancia deberá reflejarse expresamente mediante la presentación del Anexo II de la Orden debidamente cumplimentado.

f) Declaración expresa de no haber recibido ayudas o subvenciones durante los tres años anteriores cuyo importe sea superior al límite de 100.000 euros, al amparo de la norma comunitaria de Ayudas «de mínimos».

Si el espacio previsto en alguno de los apartados de los Anexos I o II fuese insuficiente, se podrán adjuntar hojas complementarias cumpliendo dichos apartados, respetando el formato original.

4. Alternativamente, los interesados podrán presentar ante el Registro Telemático del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, a través de la dirección electrónica www.mityc.es/oficinavirtual, solicitudes, escritos y comunicaciones relacionados con los procedimientos regulados en esta norma, de acuerdo con lo previsto en la Orden ITC/3928/2004, de 12 de noviembre, por la que se crea un registro telemático en el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio y se regulan los requisitos y condiciones técnicas para la recepción o salida de solicitudes, escrito y comu-

nicaciones que se transmitan por medios telemáticos (Boletín Oficial del Estado número 289, de 1 de diciembre de 2004).

Sólo se admitirá la presentación de escritos, solicitudes y comunicaciones ante el Registro Telemático que estén firmados electrónicamente mediante una firma electrónica avanzada basada en un certificado reconocido, según lo dispuesto en la Orden PRE/1251/2003, de 10 de julio, sobre la firma electrónica.

El Registro Telemático emitirá automáticamente un resguardo acreditativo de la presentación del escrito, solicitud o comunicación de que se trate, que podrá ser archivado o impreso por el interesado.

Los documentos exigidos a los interesados que no puedan ser aportados a través del Registro Telemático deberán presentarse en el Registro General del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, Paseo de la Castellana, número 160, 28071-Madrid, o en cualquiera de los lugares señalados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e irán dirigidos a la Sra. Subsecretaria de Industria, Turismo y Comercio.

5. Los solicitantes no estarán obligados a presentar aquellos de los documentos que ya obren en poder de la Subsecretaría de Industria, Turismo y Comercio, siempre que no se haya experimentado modificación alguna desde su aportación, de conformidad con lo previsto por el artículo 35.f) de la Ley 30/1992, debiéndose indicar en el cuestionario de solicitud el número dado por el Ministerio al expediente en el que aportaron los citados documentos.

6. Si la documentación aportada fuera incompleta o presentara errores subsanables, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles desde el día siguiente al de recepción del requerimiento, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con advertencia de que si no lo hiciere, se le tendrá por desistido en la solicitud, de acuerdo con lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Séptimo. *Evaluación.*—La evaluación de las solicitudes se realizará por la Comisión establecida al efecto en la base sexta 2 de la Orden de bases de acuerdo a los siguientes criterios de valoración:

1. Repercusión, relevancia e interés objetivo de la actividad a desarrollar, en relación con los objetivos y fines del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, hasta un 50%.

2. Vinculación con instituciones representativas de los diferentes sectores objeto de atención por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, hasta un 25%.

3. Grado de difusión de la actividad llevada a cabo, hasta un 25%.

Octavo. *Propuesta de resolución y plazo de alegaciones.*—El Jefe del Gabinete Técnico, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados en los términos previstos en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Se concederá un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Noveno. *Resolución, Plazo y notificación.*

1. Transcurrido el plazo de alegaciones por el órgano instructor se elevará la propuesta definitiva de resolución. La Resolución que será motivada, se publicará en el Boletín Oficial del Estado y pondrá fin a la vía administrativa.

2. El plazo máximo para la resolución del procedimiento y su notificación será de seis meses desde el día siguiente a la publicación de la presente resolución.

3. Si transcurridos dichos plazos, el órgano competente para resolver no hubiese notificado dicha resolución, los interesados estarán legitimados para entender desestimada la solicitud.

Décimo. *Justificación y pago.*

1. Los beneficiarios están obligados a acreditar la realización de la actividad que ha sido objeto de la subvención antes de que transcurra un mes desde el término de la misma o, a los quince días siguientes a la resolución estimatoria de la solicitud de ayuda, si la actividad ya hubiese sido realizada.

Para acreditar la realización de la actividad, deberán aportar la siguiente documentación:

a) Memoria explicativa de la actividad:

Identificación del beneficiario.

Descripción de la actividad realizada y de sus resultados.

Resumen económico de los gastos efectivamente realizados.

Modificaciones realizadas, en su caso, y justificación de su necesidad.

b) Aportación de un listado de las facturas justificativas de los gastos realizados.

c) Certificación en la que expresen las subvenciones o ayudas percibidas para la misma finalidad.

d) Certificación de la Agencia Tributaria y de la Seguridad Social de estar al corriente del pago de las obligaciones correspondientes para poder recibir subvenciones o el general, no siendo válida la certificación obtenida para poder ser contratado.

2. El pago de la subvención quedará condicionado al cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social. No será precisa la aportación de certificados si el solicitante manifiesta expresamente su consentimiento para que sus datos fiscales y de Seguridad Social sean recabados por el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio en los términos previstos en el formulario de la solicitud.

El cumplimiento de las obligaciones tributarias con respecto al Impuesto de Actividades Económicas se acreditará mediante la presentación de la copia compulsada del último recibo pagado. Si el beneficiario estuviera exento del cumplimiento de alguna de las obligaciones señaladas en este artículo, deberá aportar el documento que así lo acredite o, caso de carecer de él, un escrito en el que se fundamente la exención en la correspondiente norma.

3. Una vez cumplidos los requisitos de los párrafos anteriores, se podrá proceder al pago de las ayudas.

Undécimo. *Recursos.*—De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 7.8 de la Orden de bases, la Resolución del procedimiento de concesión de subvenciones podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992. Sin perjuicio de lo anterior, contra la Resolución del procedimiento de concesión de subvenciones señaladas, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación de dicha resolución, cabe interponer recurso ante la sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional.

Duodécimo. *Normativa aplicable.*—Las subvenciones a que se refiere la presente resolución, además de lo previsto por la misma, se regirán por lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Decimotercero. *Eficacia.*—La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 15 de marzo de 2005.—La Subsecretaria, María Teresa Gómez Condado.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

4799

ORDEN APA/716/2005, de 8 de marzo, por la que se establecen ayudas para paliar los daños por condiciones climáticas adversas, no amparados por el seguro agrario, en la producción de uva en la provincia de Ciudad Real, como consecuencia de las lluvias persistentes; en la producción de tomate en la Comunidad Autónoma de Extremadura, como consecuencia de las tormentas, y en la Comunidad Autónoma de Canarias, como consecuencia de los vientos y altas temperaturas.

Durante los meses de abril, mayo y junio de 2004 tuvieron lugar lluvias persistentes en la provincia de Ciudad Real que, en determinadas zonas, ocasionaron importantes daños en la producción de uva. Como consecuencia de dichas precipitaciones, que en algunas zonas triplicaron la pluviometría media mensual, las actuaciones realizadas por los agricultores para el control de dichos daños resultaron ineficaces. Las condiciones que han concurrido en este siniestro no se ajustaban a las previsiones establecidas en los contratos de seguro vigentes, lo que ha impedido que los daños fuesen amparados por las entidades aseguradoras.

Los daños registrados en las explotaciones afectadas han alcanzado, en muchos casos, un carácter catastrófico, con pérdidas que han llegado a superar el 50 por 100 de la producción media histórica.

Similares circunstancias de gravedad en los daños y falta de cobertura por el seguro agrario concurren con ocasión de una tormenta que tuvo lugar el día 23 de mayo en la zona de Miajadas, en la Comunidad Autónoma de Extremadura, y que afectó a la producción de tomate. En dicha fecha, un número significativo de agricultores tenían formalizada la póliza de seguro, pero ésta no había tomado efecto, por lo que los daños no pudieron ser amparados por las entidades aseguradoras.

Por otro lado, en los meses de julio y agosto tuvieron lugar, en la Comunidad Autónoma de Canarias, condiciones climáticas adversas,

como consecuencia de vientos violentos y altas temperaturas, que llegaron a alcanzar los 45 °C, y que ocasionaron pérdidas importantes en diversas producciones agrícolas, llegando a superar en algunas zonas el 80 por 100 de la producción, no amparadas, en algunas producciones, por el seguro agrario.

Por todo lo expuesto, se hace necesario establecer ayudas para paliar los daños. De modo excepcional, teniendo en cuenta la urgencia necesaria para la valoración de los daños producidos y la limitación de los créditos presupuestarios, se ha considerado más adecuado centralizar la gestión de las ayudas previstas en la presente orden, con objeto de mejorar la eficacia en la distribución de las cantidades correspondientes y asegurar un reparto equitativo entre los posibles beneficiarios.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente orden tiene por objeto establecer las bases y la convocatoria para la concesión en régimen de concurrencia competitiva de ayudas a:

1. Los titulares de las explotaciones de viñedo, afectadas por las lluvias primaverales persistentes, en los siguientes términos municipales de la provincia de Ciudad Real:

Albadalejo, Alcázar de San Juan, Alcubillas, Aldea del Rey, Alhambra, Almagro, Almedina, Arenas de San Juan, Argamasilla de Alba, Argamasilla de Calatrava, Bolaños de Calatrava, Calzada de Calatrava, Campo de Criptana, Carrión de Calatrava, Carrizosa, Castelar de Santiago, Ciudad Real, Cozar, Daimiel, Fernancaballero, Fuenllana, Granátula de Calatrava, Herencia, Labores (Las), Malagón, Manzanares, Membrilla, Miguelturra, Montiel, Moral de Calatrava, Poblete, Pozuelo de Calatrava, Puebla del Príncipe, San Carlos del Valle, Santa Cruz de los Cáñamos, Santa Cruz de Mudela, Solana (La), Terrinches, Torralba de Calatrava, Torre de Juan Abad, Torrenueva, Valdepeñas, Valenzuela de Calatrava, Villahermosa, Villamanrique, Villanueva de los Infantes, Villarrubia de los Ojos, Villarta de San Juan.

2. Los titulares de las explotaciones de tomate en la Comunidad Autónoma de Extremadura afectadas por las tormentas del día 23 de mayo, situadas en los siguientes términos municipales:

Almoharín, Miajadas y Talayuela, en la provincia de Cáceres, y Acedera, Don Benito, Guareña, Mengabril, Montijo, Santa Amalia y Valdeto- res, en la provincia de Badajoz.

3. Los titulares de las explotaciones agrícolas afectadas por el viento y las altas temperaturas en verano, situadas en los siguientes términos municipales de la Comunidad Autónoma de Canarias:

Adeje, Agüimes, Aldea San Nicolás, Arafo, Arico, Arona, Buenavista del Norte, Candelaria, Fasnía, Frontera, Fuencaliente de la Palma, Garafía, Granadilla, Guancha (La), Guía de Isora, Güimar, Haría, Ingenio, Laguna (La), Llanos de Aridane (Los), Mogán, Moya, Orotava (La), Palmas de Gran Canaria (Las), Paso (El), Puntagorda, Realejos (Los), Rosario (El), San Bartolomé, San Bartolomé de Tirajana, San Juan de la Rambla, San Mateo, San Miguel, Santa Brígida, Santa Lucía de Tirajana, Santa M.^a de Guía, Silos (Los), Tzacorte, Teror, Tegueste, Teguieste, Tejeda, Telde, Tías, Tifaraje, Tinajo, Valsequillo de Gran Canaria, Valverde, Yaiza.

Artículo 2. Daños indemnizables y beneficiarios.

1. Serán objeto de indemnización los daños en cantidad causados por las lluvias persistentes, las tormentas, el viento y las altas temperaturas en las producciones y términos municipales señalados en el artículo 1 que, teniendo pólizas en vigor amparadas por el Plan de Seguros Agrarios 2004, hayan sufrido pérdidas por daños no garantizados por el sistema de seguros agrarios combinados.

2. Las indemnizaciones para las producciones indicadas irán destinadas a los titulares de aquellas explotaciones que, estando ubicadas en los términos municipales indicados en el artículo 1, hayan sufrido pérdidas superiores al 20 por ciento de la producción, de acuerdo con lo establecido en el punto 11.3.1 de las directrices comunitarias sobre ayudas estatales al sector agrario (2000/C28/02).

3. Los beneficiarios deberán cumplir con lo establecido en los artículos 13 y 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3. Solicitudes de indemnización.

Los asegurados en quienes concurren las circunstancias establecidas en la presente orden y que desean acogerse a las indemnizaciones mencionadas, deberán presentar su solicitud, según modelo que se recoge en el Anexo, en el registro de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios (ENESA), o en los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992,